

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 50705

Ref. Expediente N° NC2020/0008435

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de julio de 2020 con el N° NC2020/0008435, por SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS HERBICIDAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2019/050140 del 4 de enero de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 898 el 21 de julio de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6514 del 19 de abril de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0008435 el 1 de agosto de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 11 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0008435 el 1 de agosto de 2023, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

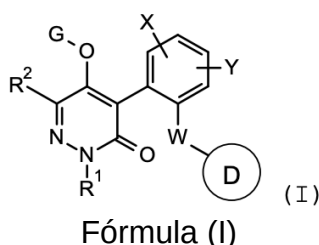
Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de compuestos herbicidas para el control del crecimiento de plantas no deseadas.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un compuesto de fórmula (I) y las composiciones que lo comprenden.

Resolución N° 50705

Ref. Expediente N° NC2020/0008435



Reivindicaciones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

El capítulo reivindicatorio no se encuentra enteramente sustentado en la descripción puesto que en las realizaciones preferidas hace referencia a los compuestos mencionados en la tabla 1, lo cual no evidencia la acción/efecto de todos los compuestos reclamados, sino que se hace una generalización de manera especulativa.

Teniendo en cuenta la descripción, entre los ejemplos presentados se encuentran:

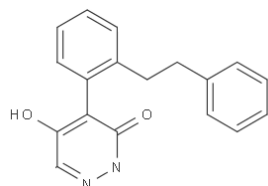
Tabla 1. Ejemplos de los radicales sustentados para los compuestos de fórmula (1).

R¹	Me
R²	Me
G	H, (C=O)iPr
X	F
Y	Cl
W	-CH ₂ CH ₂ -, CH=CH-, -C≡C-
D	Ph, -Cloro-fenil, 4-trifluoro-metil-3-piridil-, 4-fluoro fenil-, 2-trifluoro-metil-fenilo, 4-hidroxi-fenilo, 1-metil-3-(trifluorometil)-pirazol-4-ilo, tiazol-2-ilo, 2-cloro-3-piridilo, 4-ciclo-propil-fenilo, 2-ciano-fenilo, 2-metil-4-piridilo, 2-amino-4-piridilo, 2-fluoro-4-piridilo, tolilo, tiofen-3-ilo, 4-(tert-butoxi)-fenilo, 2-acetamidotiazol-5-ilo

La reivindicación 1 no es clara porque la expresión "al menos" precediendo una característica técnica esencial hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación.

Unidad de invención

Conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta que el concepto común es la estructura:



y dado que este se encuentra divulgado en el estado de la técnica, específicamente en los documentos D1 y D2, la solicitud carece de unidad de invención

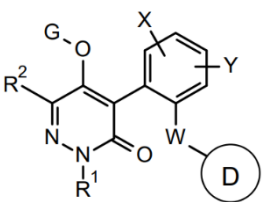
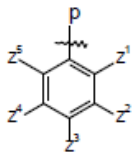
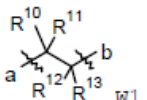
Resolución N° 50705

Ref. Expediente N° NC2020/0008435

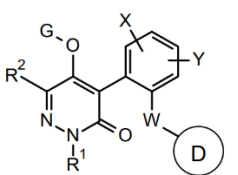
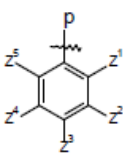
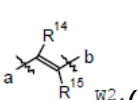
debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que sean comunes a todas las invenciones.

Por lo tanto, la invención presenta diferentes conceptos técnicos inventivos así:

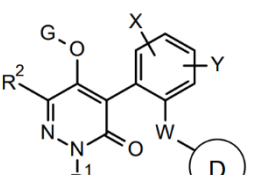
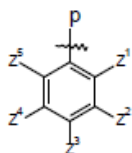
Grupo inventivo 1: cuando D es (parcialmente reivindicaciones 1 a 4, 7, 8, 11).

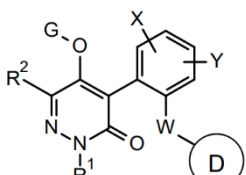
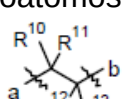
Grupo inventivo 2: cuando D es (parcialmente reivindicaciones 1 a 4, 7, 9 y 11)

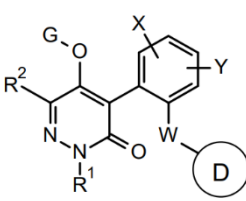
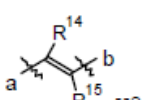
Grupo inventivo 3: cuando D es (parcialmente reivindicaciones 1 a 4, 7, 10 y 11)


Grupo inventivo 4: cuando D es anillo heteroarilo monocíclico sustituido o no sustituido que contiene 1, 2 o 3 heteroátomos seleccionados independientemente entre oxígeno, nitrógeno y azufre y W es (parcialmente reivindicaciones 1 a 6, 8 y 11)

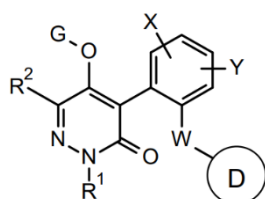



Grupo inventivo 5: cuando D es anillo heteroarilo monocíclico sustituido o no sustituido que contiene 1, 2 o 3 heteroátomos seleccionados independientemente entre oxígeno, nitrógeno y azufre y W es (parcialmente reivindicaciones 1 a 6, 9 y 11).

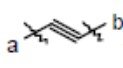



Resolución N° 50705

Ref. Expediente N° NC2020/0008435



Grupo inventivo 6: cuando D es anillo heteroarilo monocíclico sustituido o no sustituido que contiene 1, 2 o 3 heteroátomos seleccionados

independientemente entre oxígeno, nitrógeno y azufre y W es , (parcialmente reivindicaciones 1 a 6, 10 y 11)

De acuerdo con lo anterior, dado que la solicitud no tiene un único concepto inventivo, lo cual fue puesto de presente mediante el Oficio N° 6514 de 19 de abril de 2023, y que a pesar de los argumentos presentados en la respuesta a este último persiste la falta de unidad inventiva en la solicitud, en estricta aplicación del numeral 1.2.2.3.2 del Capítulo Primero del título X de la Circular Única de esta Superintendencia para el presente análisis únicamente se estudió el primer grupo inventivo referido anteriormente.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 09 de enero de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2009035150	“4-phenyl-5-hydroxy-3(2h)-pyridazinone derivatives as herbicides”	19 de marzo de 2009
D2	WO2016008816	“Herbicidal pyridazinone derivatives”	21 de enero de 2016

D1¹ Divulga compuestos derivados de piridazinona con actividad herbicida para control de mala hierba.

D2² Divulga herbicidas derivados de benciloxi-fenil sustituido-dionas y benciloxi-fenil sustituido-diozo-tiazinona de formula (I), que tiene un efecto de control de las malas hierbas (resumen).

Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2020/0008435 el 1 de agosto de 2023) refiere a: “Un compuesto de la fórmula (I) (...)”. A continuación,

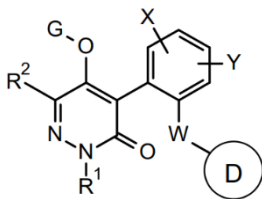
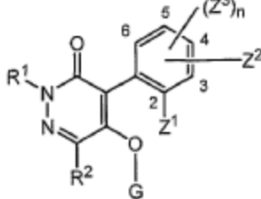
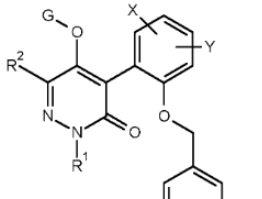
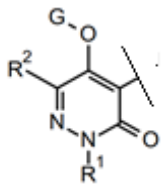
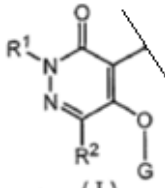
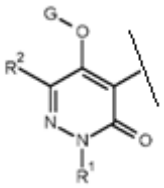
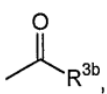
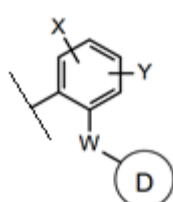
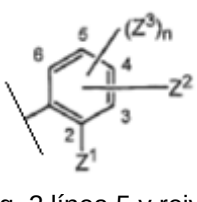
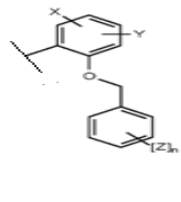
¹https://patentscope.wipo.int/search/es/detail.jsf?docId=WO2009035150&_cid=P11-L5BMHA-94238-1

²<https://patents.google.com/patent/WO2016008816A1/en?q=WO2016008816>

Resolución N° 50705

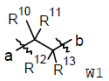
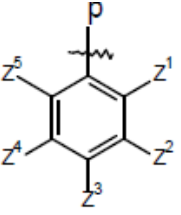
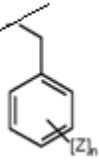
Ref. Expediente N° NC2020/0008435

se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

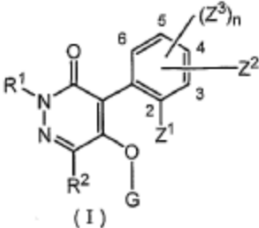
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Un compuesto de fórmula (I):	Un compuesto de piridazinona de fórmula (D) (pág. 2 línea 5 y reiv. 1)	Un compuesto de formula (I) (reivindicación 1)
	 (pág. 2 línea 5 y reiv. 1)	 (reivindicación 1)
	 (pág. 2 línea 5 y reiv. 1)	 (reivindicación 1)
R ¹ : se selecciona a partir del grupo constituido por metilo, etilo, n-propilo, ciclopropilo, propargil o C1 haloalquilo;	R ¹ es: un grupo alquilo C1-C6, un grupo alquilo C1-C3 (pág. 2 línea 5, pág. 6 línea 23, pág. 10 línea 5 y tabla 1, y 2)	R ¹ : alquilo C ₁ -C ₄ , cicloalquilo C ₃ -C ₆ , alcoxi C ₃ -C ₆ , (alcoxi C ₁ -C ₂)-(alquilo C ₁ -C ₂), alquenilo C ₂ -C ₄ , entre otros (reivindicación 1)
R ² : se selecciona a partir del grupo constituido por hidrógeno, metilo, etilo, ciclopropilo, trifluorometilo y metoximetilo;	R ² es H, alquilo C1-C6 o metilo (pág. 6 líneas 17 a 22, pág. 10 línea 5, tabla 1 y 2)	R ² : H, ciano, alquilo C ₁ -C ₆ , cicloalquilo C ₃ -C ₆ , alcoxi C ₃ -C ₆ , (alcoxi C ₁ -C ₂)-(alquilo C ₁ -C ₂), alquenilo C ₂ -C ₄ , entre otros (reivindicación 1)
G: Hidrógeno o C(O)R ³ R ³ se selecciona del grupo constituido por alquilo C1-C6, alquenilo C2-C6, alquinilo C2-C6, (alquil C1-C6)-S-, alcoxi C1-C6, -NR ⁴ R ⁵ y fenilo opcionalmente sustituido con uno o más R ⁶ ;	 G es hidrógeno o R ^{3b} es alquilo C1-C6, alqueno C2-C6, alquinilo C2-C6, alcoxi C1-C6, di(alquilo C1-C6)amino (pág. 2 línea 14 pág. 5 línea 10)	G: H o C(O)R ³ R ³ es alquilo C1-C6, alcoxi C1-C6, alquenilo C1-C6, alquinilo C1-C6, (alquinilo C1-C6)-S-, -NR ⁴ R ⁵ y fenilo opcionalmente sustituido p0r R ⁶ (reivindicación 1)
	 (pág. 2 línea 5 y reiv. 1)	

Resolución N° 50705

Ref. Expediente N° NC2020/0008435

X son cada uno independientemente hidrógeno, alquilo C1-C3, haloalquilo C1-C3 o halógeno;	Z² es alquilo C1-C3, fenilo sin sustituir o sustituido con metilo o Cl, -Br, (pág. 3 línea 19, pág. 4 línea 23 pág. 10 línea 5, tablas 1 y 2)	X:H, alquil, alcoxi (reivindicación 1)
Y son cada uno independientemente hidrógeno, alquilo C1-C3, haloalquilo C1-C3 o halógeno;	Z³: alquilo C1-C6, alcoxi C1-C6, haloalquilo, haloalcoxi o halógeno (pág. 3 línea 21, pág. 4 línea 23, pág. 10 línea 5)	Y: H, alquil, alcoxi (reivindicación 1)
W:  R10, R11, R12 y R13 son H	Z¹: alquilo C1-C3, alcoxi C1-C3, específicamente etilo (pág. 3 línea 19. pág. 10 línea 5, tablas 1 y 2)	O-metil (reivindicación 1)
 D: Z1, Z2, Z3, Z4 y Z5 se seleccionan cada uno independientemente a partir del grupo constituido por hidrógeno, ciano, amino, dialquilamino C1-C3, hidroxí, alquilo C1-C3, alcoxi C1-C4, haloalquilo C1-C3, haloalcoxi C1-C3 y halógeno;	No menciona	 Z :alquil C1-C3, alcoxi C1-C3, haloalquil C1-C3, haloalcoxi C1-C3 n : 0,1,2,3,4,5 (reivindicación 1)

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga compuestos de piridazinona de formula (D) con



actividad herbicida

(reivindicaciones)

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y los compuestos divulgados en D1, consiste en el radical D que representa un fenil sustituido o no.

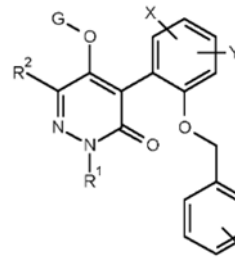
No se atribuye un efecto técnico, al hecho que el radical D sea un fenil sustituido o no, puesto que la actividad herbicida ya había sido prevista en D1.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar los compuestos conocidos en el D1 con el fin de obtener compuestos alternativos?

Resolución N° 50705

Ref. Expediente N° NC2020/0008435

Sin embargo, un radical fenil en compuestos derivados de piridazinona con actividad herbicida, ya está divulgado en el D2 que se refiere a compuestos herbicidas derivados



de benciloxi-fenil sustituido-piridazina-dionas de formula (I) de sus sales (reivindicaciones). Además menciona la eficacia en el tratamiento contra especies tales como *Solanum nigrum* (SOLNI), *Amaranthus retroflexus* (AMARE), *Setaria faberi* (SETFA), *Alopecurus myosuroides* (ALOMY), *Echinochloa crus-galli* (ECHCG), *Ipomoea hederacea* (IPOHE), *Lolium perenne* (LOLPE) (ejemplos biológicos tabla 2, pág. 29).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir el fenilo de los compuestos derivados de piridazinona del D2 en los compuestos de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D2 menciona composiciones que comprenden el compuesto de formula (I) y adyuvantes, tales como vehículos, surfactantes y agentes de superficie. La composición comprende de 0,1 a 99% de los compuestos de formula (I) (Pág. 16, líneas 10 a 20).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 4, 7, 8 y 11 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al compuesto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carecen de nivel inventivo.

Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos frente a la claridad y concisión

Dice el solicitante que en respuesta al oficio 6514 del 19 de abril de 2023, presentó modificaciones que limitan el alcance de los grupos sustituyentes R^2 y R^{10} a R^{15} , Se eliminan las reivindicaciones 7 y 15 a 17. Por otra parte, menciona que la definición de G debe mantenerse más amplia respecto de los ejemplos porque grupo G puede metabolizarse en la planta a un compuesto de la invención en el que G es hidrógeno y afirma que “*resulta injustificado limitar el concepto inventivo de la invención a modalidades particulares según indica el Examiador en la tabla 1 del Oficio técnico, y solicito respetuosamente a ese Despacho retirar la observación planteada a este respecto...*”

Esta oficina encuentra que en las modificaciones presentadas bajo radicado N° NC2020/0008435 del 1 de agosto de 2023, los grupos sustituyentes se ajustan a una razonable generalización de los compuestos que se encuentran enteramente sustentados. Sin embargo el grupo G sigue comprendiendo un sinnúmero de posibilidades que no fueron sintetizadas y probadas respecto a si presentan actividad biológica. Por tanto, esta Oficina mantiene la objeción porque no se puede hacer una extrapolación a todas las funciones químicas incluidas en la definición de G.

Resolución N° 50705

Ref. Expediente N° NC2020/0008435

Argumento frente a la materia no patentable

El solicitante manifiesta que ha eliminado las reivindicaciones relativas a la materia no patentable.

Esta Oficina encuentra que las reivindicaciones ya no incluyen materia no patentable, por tanto se considera superada la objeción.

Argumentos frente a la unidad de invención

El solicitante manifiesta que si existe la unidad ya que *“los compuestos reclamados comparten el resto fenilo-piridazinona, y de manera crucial, el enlazador de cadena de carbono W que distingue a la invención respecto del arte previo”* y concluye diciendo que *“las definiciones dadas para los compuestos reclamados tienen una estructura base que es común a todos y que es nueva e inventiva, como se demuestra en el punto 3 del presente memorial”*.

Dice el solicitante que los compuestos en lo que W es W2 y W3 tienen actividad herbicida y que sirven como intermediarios de los compuestos en los que W es W1. El solicitante cita el ejemplo de la página 65 de la descripción donde el compuesto 4-[3-cloro-6-fluoro-2-[(E)-estiril]fenil]-5-hidroxi-2,6-dimetilpiridazin-3-ona (compuesto 1.7) es transformado a 4-(3-cloro-6-fluoro-2-fenetil-fenil)-5-hidroxi-2,6-dimetilpiridazin-3-ona (compuesto 1.8).

El solicitante concluye que *“las Reivindicaciones están relacionadas por un único concepto inventivo ya que todas comparten el resto fenilo-piridazinona así como la característica técnica esencial del enlazador de cadena de carbono, grupo W, enlazador que no solo es novedoso, sino también inventivo”*

Esta oficina mantiene su objeción de falta de unidad de invención porque la estructura responsable por la actividad biológica de los compuestos de la invención es el 4-fenil-5-O-piridazin-3-ona. Dicha estructura es la base que permite mantener la actividad herbicida, mientras que las modificaciones que sean realizadas en la periferia de este núcleo permiten modular la actividad biológica, tal como se logra con la inclusión de sustituyente W y D. Por tanto, la estructura -fenil-5-O-piridazin-3-ona es la característica común a todas las posibles variaciones reclamadas en la invención y está ya había sido divulgada en D1 y D2. Adicionalmente, debido a todas las posibles variaciones incluidas en W y D, se tendrían que realizar múltiples búsquedas independientes para abarcar todas las posibilidades que el solicitante reclama, demostrando así que no hay unidad de invención.

En cuanto al argumento de que los compuestos que comprende W igual a W2 sean precursores de los compuestos con W igual W1, no tiene fundamento, porque W es variable, es decir, no es una característica común a toda la gama de compuestos reclamados.

Argumentos frente al nivel inventivo

Dice el solicitante que D1 no es el estado de la técnica más cercano a la invención, para el solicitante es D2, porque divulga compuestos similares con el mismo propósito y que *“...comparte la mayor parte de las características estructurales...”* de los compuestos de la solicitud. Adicionalmente, el solicitante afirma que D1 no divulga específicamente un

Resolución N° 50705

Ref. Expediente N° NC2020/0008435

enlazador, y que divulga compuestos en los que el sustituyente aromático está directamente unido al resto de fenilpiridazinona. *De manera específica el solicitante afirma que “Una característica técnica esencial y no hay absolutamente ningún indicio o sugerencia dentro de D2 que hubiera (no que podría haber) motivado a la persona experta a reemplazar este puente metoxi con un puente etilo, etenilo o etinilo (W)...”* Por lo anterior, el solicitante concluye que: *“...D2 no es más que una invitación para llevar a cabo un programa de investigación, ya que al buscar compuestos herbicidas adicionales, la persona experta simplemente “esperaría tener éxito” eliminando esta característica técnica esencial en lugar de tener una “expectativa razonable de éxito...” y que esta afirmación se confirma porque: “...el experto en la materia tendría que diseñar e idear una ruta química sintética completamente nueva para obtener los compuestos de la presente invención”.*

El solicitante hace una comparación de las rutas de síntesis de los compuestos de D2 (esquemas 1 y 5) frente a las rutas descritas en la solicitud y afirma que el acoplamiento de grupo W (como es llamado en la solicitud) ocurre en pasos diferentes tanto en D2 como los de la invención. Por lo tanto, el solicitante concluye que el reemplazo de W no puede considerarse rutinario, sino que es el resultado de una *“intuición inventiva”* que no es enseñada en el arte previo.

Frente a D2, el solicitante afirma que D1 no revela nada que motive el reemplazo del puente metoxi por etilo, etenilo o etinilo de la invención, Concluye el solicitante que: *“...D1 nisiquiera enseña que un enlazador entre el fenilo y el residuo (hetero)aromático D puede ser beneficioso para la actividad herbicida. Por lo tanto, debe reconocerse la altura inventiva de la presente invención frente a D2 en combinación con D1...”*

El solicitante considera que *“...en el evento que D1 se considerara el arte previo más cercano a la invención, como afirma el Examiador en el Oficio Técnico, tampoco habría afectación a la altura inventiva de los compuestos reclamados. Lo anterior, dado que, como ya expliqué, el documento D2 requiere un puente metoxi que une el residuo (hetero)aromático D al anillo de fenilo, y que es absolutamente esencial para la actividad de los compuestos allí descritos...”*

Frente a lo anterior, esta Oficina mantiene su objeción de nivel inventivo ya que se mostró en el examen de nivel inventivo, que al comparar una a una las características técnicas esenciales entre la invención de la reivindicación 1 y D1, resultó en el hecho de que solo existe una diferencia entre los dos compuestos, que resulta ser el grupo fenilo enlazado a Z¹ que es equivalente a W de la invención. Por lo anterior, D1 es un documento que puede ser considerado el estado de la técnica más cercano a la invención.

Si se continua con el razonamiento en el que D1 es el estado de la técnica más cercano a la invención, y con el hecho de que D2 enseña compuestos estructuralmente similares frente a la invención y a D1, se encuentra que D2 si sugiere la introducción del grupo fenilo después de residuo Z¹ en D1. Por tanto, la persona versada en la materia estaría motivado a introducir el fenilo de D2 en D1, con altas expectativas de obtener compuestos que presenten una actividad por lo menos parecida a los compuestos de D1.

Resolución N° 50705

Ref. Expediente N° NC2020/0008435

Ahora bien, si se parte de D2 como estado de la técnica más cercano a la invención, tal como afirma el solicitante, se encuentra que la diferencia se centraría en que D2 comprende un enlazador $-O-CH_2-$ mientras que la invención comprende $-CH_2-CH_2-$. Teniendo en cuenta lo anterior, la persona versada en la materia podría extraer de D1 que el $-O-CH_3$ en D2 puede ser reemplazado por el $-CH_2-CH_3$ de D1 llegando así a los compuestos de la invención y demostrando que tampoco son inventivos frente a D2 como el estado de la técnica más cercano a la invención.

El solicitante señala que: *“(…) las nuevas reivindicaciones cumplen con los requisitos de los artículos 18 y 30 de la D486, debe ser otorgado el derecho de patente para la presente solicitud y en el caso de que se haga necesario, si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos, se notifique al solicitante para dar la oportunidad de aportar las aclaraciones correspondientes.*

En el evento que ese Despacho considere que la solicitud no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la Decisión 486 para la concesión de la patente, respetuosamente solicito se notifique al Solicitante para dar la oportunidad de aportar las aclaraciones que correspondan.”

Esta oficina aclara que no consideró procedente realizar un nuevo examen de patentabilidad puesto que no fue necesaria una nueva búsqueda, de conformidad con el literal b) del numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

Ahora bien, se aclara que, aunque el solicitante tenía la oportunidad de pagar un nuevo examen de patentabilidad según lo establece el literal d) del numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, no realizó el pago con lo cual no solicitó un nuevo examen.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0008435 del 9 de julio de 2020, tituló la invención como: “COMPUESTOS HERBICIDAS”. Sin embargo, no se acepta porque es un título genérico que no divulga rasgos estructurales de los compuestos, y de acuerdo con el objeto de la solicitud, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS HERBICIDAS DERIVADOS DE FENIL-5-O-PIRIDAZIN-3-ONA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS HERBICIDAS DERIVADOS DE FENIL-5-O-PIRIDAZIN-3-ONA”

Resolución N° 50705

Ref. Expediente N° NC2020/0008435

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a SYNGENTA PARTICIPATIONS AG advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de agosto de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.08.30
23:00:53 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.